



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

RESOLUCIÓN No. **1107**  
( 29 ABR 2026 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1310 DEL 31 DE MAYO DE 2022 QUE OTORGÓ UN PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022

### CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 1310 del 31 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgó "Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial" a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, identificada con NIT No. 900-480-042-2, representada legalmente por la señora SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.562 de Neiva – Huila.; dicho permiso fue otorgado para una vigencia de 10 años, para lo cual se aprobó los siguientes grupos de investigación:

Programa académico	Línea de investigación	Grupo de investigación	Código COLCIENCIAS
Ingeniería ambiental	Estudio y Manejo de Recursos Naturales y Ecosistemas	Navarra Ingenieras	COL0187988

Que a través del radicado CAM No. 2025-E-25642 del 06 de octubre de 2025, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, solicitó modificación del Permiso Marco de Recolección, para lo cual anexa los siguientes documentos:

- ✓ Formato de modificación de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado y firmado por el representante legal
- ✓ Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA.

Que, una vez revisada la información, en el Acta No. 007 del 24 de octubre del 2025, se evidenció inconsistencias en el diligenciamiento del formato de modificación del Permiso Marco, así como también, no se relacionó la información completa. Por tanto, mediante oficio de requerimiento con radicado CAM No. 33143 del 08 de noviembre del 2025, se solicitó un ajuste a la información presentada.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

Ante ello, mediante oficio con radicado CAM No. 31395 del 09 de diciembre del 2025, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, entregó la siguiente documentación en respuesta al ajuste de información solicitada:

- Certificado de existencia y representación legal de la Institución de Educación Superior.
- Copia del documento de identidad de la representante legal de la institución.
- Procedimiento del Centro de Investigaciones e Innovación UNINAVARRA – CIINA, de los proyectos de investigación científica.
- Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección diligenciado y firmado de la representante legal.

Que, en el Acta No. 010 del 17 de diciembre del 2025, nuevamente se observaron inconsistencias en el diligenciamiento del formato de modificación del Permiso Marco. Por tanto, mediante oficio de requerimiento con radicado CAM No. 2277 del 29 de enero de 2026, se solicitó un ajuste a la información presentada.

Ante ello, mediante oficio con radicado CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, entregó la siguiente documentación en respuesta al ajuste de información solicitada:

- Certificado de existencia y representación legal de la Institución de Educación Superior.
- Copia del documento de identidad de la representante legal de la institución.
- Procedimiento del Centro de Investigaciones e Innovación UNINAVARRA – CIINA, de los proyectos de investigación científica.
- Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección diligenciado y firmado de la representante legal, debidamente ajustado.

Es de mencionar que, en el marco del seguimiento a este permiso, la CAM requirió el reporte de las investigaciones realizadas, por lo que mediante radicados CAM No. 6075 (10/03/2025), 18963 (28/07/2025) y, 25642 (06/10/2025) se entregó la información solicitada que fue evaluada por la profesional de apoyo del área de biología, quien ha emitido concepto de seguimiento con fecha del 25 de agosto y 30 de octubre del año 2025.

La información evaluada, correspondió a un (1) proyecto de investigación el cual correspondió a una modalidad de grado titulada inicialmente como "EVALUACIÓN DE LA CALIDAD BIOLÓGICA EN ECOSISTEMAS LÓTICOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MACROINVERTEBRADOS ACUÁTICOS Y CARACTERÍSTICAS DEL HÁBITAT EN LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA", el cual fue modificado a "Evaluación de la calidad biológica del agua mediante la utilización de macroinvertebrados acuáticos y algunas características del hábitat en ecosistemas lénticos y lóticos de Neiva-Huila" con el objetivo de abarcar de manera adecuada las caracterizaciones tanto en humedales como en microcuencas.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

En consideración con lo expuesto en este acápite, se procede a realizar la respectiva evaluación técnica de la información allegada con el fin de verificar la viabilidad de la modificación del Permiso Marco de Recolección autorizado a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA.


Que la profesional especializada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental rindió el concepto técnico No. 001 de fecha 18 de marzo de 2026, del cual fue muy claro en establecer entre otros aspectos lo siguiente:

(...)

### 2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

A continuación, se procede a revisar y precisar sobre la información contenida en cada de los numerales de la información suministrada por la interesada, para obtener la modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial, para realizar en la jurisdicción del departamento del Huila, teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA está definida como Institución Nacional de Investigación de acuerdo a lo establecido en el Título 2, Capítulo 8, Sección 2 del Decreto 1076 del 2015, Permiso Marco de Recolección (Decreto 1376 de 2013, hoy compilado dentro del Decreto 1076 del 2015).

#### 2.1. Cumplimiento de Condiciones y Requisitos

	CONDICIONES Y REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
CONDICIONES ARTÍCULO 2.2.2.8.2.2 DECRETO 1076 DE 2015 (Artículo 7 del Decreto 1376 de 2013)	Estar aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.	Sí	<p>La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA está aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y cuenta con el Código del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES No. 9907. Información que se verifica según el certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior No. 2025-EE-299887 entregado mediante radicados CAM No. 31395 del 09 de diciembre del 2025 y CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026.</p>  <p>Así mismo, en el año 2011, el Ministerio de Educación Nacional – MEN, le otorgó la personería jurídica mediante la Resolución 10570 del 22 de noviembre del 2011.</p>



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

		Sí	<p>Los programas académicos relacionados a la Institución deben estar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>								
		Sí	<p>La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA relacionó en la información entregada mediante radicado CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026, el siguiente programa académico a incluir dentro del Permiso:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <th style="text-align: left;">Nombre programa académico</th> </tr> <tr> <td>Biología</td> </tr> </table>	Nombre programa académico	Biología						
Nombre programa académico											
Biología											
	<p>Presentar programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección y contar con grupos de investigación categorizados ante Colciencias.</p>	Sí	<p>Se presenta en la información entregada mediante CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026, el grupo de investigación relacionado con el programa académico en cuestión a incluir:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Pro gra ma aca dém ico</th> <th style="text-align: center;">Línea de inv.</th> <th style="text-align: center;">Grup o de inv.</th> <th style="text-align: center;">Código COLCIEN CIAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Biol ogía</td> <td style="text-align: center;">Cienc ias Básic as</td> <td style="text-align: center;">Nava rra MED ICIN A</td> <td style="text-align: center;">COL0161 219</td> </tr> </tbody> </table> <p>Inv: Investigación.</p> <p>Así mismo, se logró verificar el código relacionado para el grupo de investigación en la plataforma de Colciencias:</p>	Pro gra ma aca dém ico	Línea de inv.	Grup o de inv.	Código COLCIEN CIAS	Biol ogía	Cienc ias Básic as	Nava rra MED ICIN A	COL0161 219
Pro gra ma aca dém ico	Línea de inv.	Grup o de inv.	Código COLCIEN CIAS								
Biol ogía	Cienc ias Básic as	Nava rra MED ICIN A	COL0161 219								
	<p>Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.</p>	Sí	<p>ión vo. AM la dependencia de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA responsable de la administración del programa de investigación científica, es el Centro de Investigaciones e Innovación UNINAVARRA – CIINA.</p>								
	<p>Contar con un sistema de información interno de registro y</p>	Sí	<p>La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, mediante radicados CAM No. 31395 del 09 de diciembre del 2025 y CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026, presentó un procedimiento para</p>								



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

	seguimiento de proyectos de investigación.		seguimiento a los proyectos de investigación.
--	--	--	---

	CONDICIONES Y REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p><b>DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD ARTÍCULO 2.2.2.8.2.3. DECRETO 1076 DE 2015 (Artículo 8 del Decreto 1376 de 2013)</b></p>	a) Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado.	Sí	Mediante radicado CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA entregó el formato de solicitud de modificación del permiso marco, debidamente diligenciado.
	b) Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.	Sí	El usuario, mediante radicado CAM No. 31395 del 09 de diciembre del 2025 y CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026, presentó la certificación 2025-EE-299887 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, expedida el 14 de octubre del 2025. Se debe tener en cuenta que, a través del radicado CAM No. 25642 del 06 de octubre del 2025 La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA solicitó la modificación del permiso.
	c) Indicación de los programas de investigación.	Sí	Se diligenció el ítem "2.2. Programas y Grupos de investigación científica a incluir o excluir" en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección entregado mediante radicado CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026, el programa académico a incluir que corresponde a Biología.
	d) Relación de los investigadores vinculados a cada programa dentro de la	Sí	Para efectos de la solicitud de modificación, el interesado relacionó los investigadores en el Formato de Solicitud de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

	institución.		Permiso Marco de Recolección, entregado bajo radicado CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026.
	e) Breve descripción de los programas, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección.	Si	Se incluyó, en la información entregada mediante radicado CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026, la correspondiente descripción del programa que se solicita incluir.

	CONDICIONES Y REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
<b>DOCUMENTOS PARA LA MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2.2.2.8.2.6. DECRETO 1076 DE 2015 (Artículo 11 del Decreto 1376 de 2013)</b>	El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.	Si	Mediante radicado CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026, La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA entregó el formato de solicitud de modificación del permiso marco de recolección, debidamente diligenciado.

Así mismo, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, solicitó la inclusión del siguiente programa académico:

Nombre programa académico	No. Aprobación Min. Educación (SNIES)
Biología	117732

Como se especifica en la tabla anterior, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, cumple todas las condiciones para obtener la modificación del Permiso Marco de Recolección, así mismo presentó los documentos necesarios para evaluar dicha solicitud y para adelantar el respectivo trámite de modificación del permiso.

### 2.2. Consideraciones técnicas

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, está definida como Institución Nacional de Investigación de acuerdo a lo establecido en el Título 2, Capítulo 8, Sección 2 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1376 de 2013), y solicitó modificación del Permiso Marco de Recolección.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

Recolección otorgado por la CAM mediante Resolución No. 1310 del 31 de mayo del 2022, para realizar en todo el Departamento del Huila actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Al respecto de la solicitud de modificación del Permiso Marco de Recolección presentada por La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, esta Corporación establece que:

- Que La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, presentó solicitud de modificación, de acuerdo con lo estipulado la Sección 2, Artículo 2.2.2.8.2.6. del Decreto 1076 de 2015, puesto que requieren cambios en los investigadores, programas, líneas y/o grupos de investigación, dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica o Sistema de información y Registro de proyectos, lo cual constituye una modificación a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso y por tanto se solicitó la modificación del mismo ante esta Corporación mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.
- De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.8.2.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 7 del Decreto 1376 de 2013), las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deben cumplir con varias condiciones, entre las cuales está "Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica". La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA informa que la administración de los programas de investigación científica se encuentra a cargo del Centro de Investigaciones e Innovación UNINAVARRA – CIINA.
- Los programas y líneas de investigación bajo los cuales se pueden realizar actividades de recolección son los que aparecen relacionados en el Formato de Solicitud de Modificación del Permiso Marco de Recolección y de lo relacionado en la Resolución No. 1310 del 31 de mayo del 2022, según se indica a continuación:

Programa académico	Línea de investigación	Grupo de investigación	Código Colciencias
Ingeniería ambiental	Estudio y Manejo de Recursos Naturales y Ecosistemas	Navarra Ingenieras	COL0187988
Biología	Ciencias Básicas	Navarra MEDICINA	COL0161219

- Los investigadores responsables de las actividades de recolección son aquellos relacionados en el Formato de Solicitud de modificación de Permiso Marco de Recolección radicado CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026. Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con dicha Institución de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4, Artículo 2.2.2.8.4.1. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 16 del Decreto 1376 de 2013).
- Si bien el permiso Marco de Recolección ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se reiteran para la respectiva modificación que, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA deberá tener en cuenta las

siguientes consideraciones, de acuerdo con lo establecido el capítulo 8. Sección 1 y 2 en los Artículos 2.2.2.8.1.2., 2.2.2.8.2.4. y 2.2.2.8.2.5. del Decreto 1076 de 2015 Artículos 2, 9,10 y 28 del Decreto 1376 de 2013:

1. La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, como institución Nacional de investigación, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

Para la realización de cualquier proyecto en el que se pretenda recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, se debe solicitar autorización para llevar a cabo la recolección de dichas especies. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, y debe realizarse previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección que sean presentados semestralmente ante esta Corporación.

2. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Áreas Protegidas y/o Parques Nacionales Naturales, se debe obtener autorización de Parques Nacionales Naturales, para dicha autorización deberá diligenciar y ✓ tramitar el "Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales" ante dicha entidad.
- ✓ El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección presentados ante esta Corporación.
3. Para proyectos en los que la realización de las actividades de recolección requiera cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la institución Nacional de investigación La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA será la única responsable de ✓ adelantarla conforme al trámite legal vigente.

El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto. ✓ y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección que sean presentados a esta Corporación. El proceso de consulta previa se debe adelantar conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, con el fin de corroborar la presencia de dichas comunidades en el área del proyecto, el usuario podrá elevar la consulta ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. Lo anterior con el fin de proteger la integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación de las comunidades comprometidas.

Así mismo, es importante resaltar que si al iniciar y adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena, en el área de influencia del proyecto, aun cuando la presencia de las mismas no haya sido detectada previamente, la Institución Nacional de Investigación es decir La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, tendrá ✓ la obligación de informar por escrito a la Autoridad respectiva, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa y se dé inicio a dicho proceso.

4. Se recomienda que la resolución mediante la cual se otorgue el Permiso Marco de Recolección a La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, incluya la ✓ autorización para la movilización de los especímenes a recolectar dentro del territorio nacional. En desarrollo de cada proyecto, La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

UNINAVARRA, como Institución Nacional de Investigación deberá, mediante comunicación escrita informar a esta Corporación, acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección, deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en cada proyecto. ✓

5. La información asociada a los especímenes recolectados en cada proyecto debe ser reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB). Es obligación del responsable de cada proyecto realizar dicho reporte con el mayor grado de detalle (taxonómico, geográfico) posible, de acuerdo con la naturaleza del estudio y el grupo biológico estudiado. El procedimiento para adelantar el reporte se encuentra disponible en la página web [www.sibcolombia.net](http://www.sibcolombia.net).

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA deberá entregar a esta Autoridad la constancia emitida por dicho sistema en los informes semestrales que sean presentados.

(....)".

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo el concepto técnico No. 001 de fecha 18 de marzo de 2026 emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 1310 del 31 de mayo de 2022, la cual concedió a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, identificada con NIT No. 900-480-042-2, representada legalmente por la señora SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.562 de Neiva – Huila, el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, que se desarrollará en jurisdicción del Departamento del Huila, en el sentido de **ADICIONAR** el siguiente programa académico, junto con su línea y grupo de investigación, dentro del Permiso Marco de Recolección otorgado a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA.

Programa Académico	Línea de investigación	de	Grupo de investigación	de	Código Colciencias
Biología	Ciencias Básicas		Navarra MEDICINA		COL0161219

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.8.2.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 7 del Decreto 1376 de 2013), las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deben cumplir con



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

varias condiciones, entre las cuales está "Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica". La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA informa que la administración de los programas de investigación científica se encuentra a cargo del Centro de Investigaciones e Innovación UNINAVARRA – CIINA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los programas y líneas de investigación bajo los cuales se pueden realizar actividades de recolección son los que aparecen relacionados en el Formato de Solicitud de Modificación del Permiso Marco de Recolección y de lo relacionado en la Resolución No. 1310 del 31 de mayo del 2022, según se indica a continuación:

Programa académico	Línea de investigación	Grupo de investigación	Código Colciencias
Ingeniería ambiental	Estudio y Manejo de Recursos Naturales y Ecosistemas	Navarra Ingenieras	COL0187988
Biología	Ciencias Básicas	Navarra MEDICINA	COL0161219

**ARTÍCULO CUARTO:** Los investigadores responsables de las actividades de recolección son aquellos relacionados en el Formato de Solicitud de modificación de Permiso Marco de Recolección radicado CAM No. 5000 del 03 de marzo del 2026. Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con dicha Institución de acuerdo a lo estipulado en la Sección 4, Artículo 2.2.2.8.4.1. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 16 del Decreto 1376 de 2013).

**ARTÍCULO QUINTO:** Si bien el permiso Marco de Recolección ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se reiteran para la respectiva modificación que, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones, de acuerdo con lo establecido el capítulo 8, Sección 1 y 2 en los Artículos 2.2.2.8.1.2., 2.2.2.8.2.4. y 2.2.2.8.2.5. del Decreto 1076 de 2015 Artículos 2, 9,10 y 28 del Decreto 1376 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, como institución Nacional de investigación, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras. Para la realización de cualquier proyecto en el que se pretenda recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, se debe solicitar autorización para llevar a



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

cabo la recolección de dichas especies. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, y debe realizarse previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección que sean presentados semestralmente ante esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Áreas Protegidas y/o Parques Nacionales Naturales, se debe obtener autorización de Parques Nacionales Naturales, para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales" ante dicha entidad. El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección presentados ante esta Corporación. Para proyectos en los que la realización de las actividades de recolección requiera cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la institución Nacional de investigación La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección que sean presentados a esta Corporación. El proceso de consulta previa se debe adelantar conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, con el fin de corroborar la presencia de dichas comunidades en el área del proyecto, el usuario podrá elevar la consulta ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. Lo anterior con el fin de proteger la integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación de las comunidades comprometidas. Así mismo, es importante resaltar que si al iniciar y adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena, en el área de influencia del proyecto, aun cuando la presencia de las mismas no haya sido detectada previamente, la Institución Nacional de Investigación es decir La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, tendrá la obligación de informar por escrito a la Autoridad respectiva, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa y se dé inicio a dicho proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se autoriza la movilización de los especímenes a recolectar dentro del territorio nacional, en desarrollo de cada proyecto; La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, como Institución Nacional de Investigación deberá, mediante comunicación escrita informar a esta Corporación, acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección, deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en cada proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** La información asociada a los especímenes recolectados en cada proyecto debe ser reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB). Es obligación del responsable de cada proyecto realizar dicho reporte con el mayor grado de detalle (taxonómico, geográfico) posible, de acuerdo con la naturaleza del estudio y el grupo biológico estudiado. El procedimiento para adelantar el reporte se encuentra disponible en la página web [www.sibcolombia.net](http://www.sibcolombia.net). La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul. 18

NAVARRA – UNINAVARRA deberá entregar a esta Autoridad la constancia emitida por dicho sistema en los informes semestrales que sean presentados


**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Permiso Marco de Recolección no ampara las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales. Dado el caso, La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA debe solicitar el correspondiente permiso, el cual se registrará por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las investigaciones científicas básicas (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015 (parágrafo 5 del Artículo 2 del Decreto 1376 de 2013). La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. Al respecto, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA deberá diligenciar la información correspondiente en el Formato para la relación del material recolectado del medio silvestre y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por el contrario, para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso Marco de Recolección, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y los productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Permiso Marco de Recolección no ampara actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica. Dado el caso, La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA deberá solicitar el correspondiente permiso, el cual se registrará por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cumplir con lo especificado en el Permiso Marco de Recolección sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Todas las condiciones técnicas y jurídicas que no hayan sido objeto de modificación del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, que fuera otorgado mediante resolución No. 1310 del 31 de mayo de 2022 y que guarden relación directa con el concepto técnico No. 001 de fecha 18 de marzo de 2026, se mantendrán vigentes. Por lo tanto, los aspectos técnicos y jurídicos considerados en la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul. 18

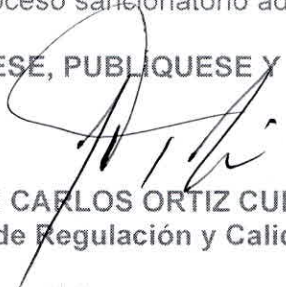
resolución No. 1310 del 31 de mayo de 2022 que contraríen lo señalado en el presente documento quedaran sin vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso marco de Recolección otorgado. En consecuencia, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA deberá brindar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso, incluyendo la consulta al Sistema de Información y Registro de la Universidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA, identificada con NIT No. 900-480-042-2, representada legalmente por la señora SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.180.562 de Neiva – Huila, email uninavarra@navarra.edu.co; direccioncina@uninavarra.edu.co; gestorinvestigacioningenierias@uninavarra.edu.co, indicándole que contra esta solo procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Valentina Homen – Abogada SRCA  
Aprobó: Cbahamon. Asesor Jurídico SRCA  
EXP PRM- 00001 - 22